

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo No: 11001 40 03 052 **2022 00236** 00

La solicitud de terminación del proceso cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, a saber: (i) el escrito proviene de la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir, allegado a través de su correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA; (ii) se acredita el pago de la obligación demandada y las costas; (iii) no se encuentra embargado el remanente; y (iv) no existen gastos de auxiliares de la justicia pendiente de cancelar. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JULY CAROLINA MORA ROPERO y JULIAN ANDRES GIRALDO CARVAJAL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en el auto adiado 30 de marzo de 2022¹. Ofíciase. En caso de haberse tomado nota de embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad judicial o administrativa.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la acción. Entréguesele a la parte demandada.

CUARTO. ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

¹ Págs. 264-265 archivo 1

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31cfedcd9530014539928e0b4bddcd1907845618197045209ede7f73360cbfc**

Documento generado en 13/04/2023 12:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>